



RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 117
SANTIAGO, 31 MAR. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Circular IF/Nº 129, de 7 de julio de 2010, que imparte nuevas instrucciones sobre regularización de cotizaciones percibidas en exceso; la Resolución SS/Nº 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud, y la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que en ese contexto, tras examinar la presentación de sus estados financieros y sus respectivas notas explicativas e informe complementario, al 31 de marzo de 2014, esta Superintendencia, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 3845, de 28 de mayo de 2014, impartió una serie de instrucciones a Isapre Cruz Blanca S.A., ordenándole informar sobre el cumplimiento de las mismas.
3. Que sobre la base de la información proporcionada por Isapre Cruz Blanca S.A. en su carta respuesta GGI/122, de 12 de junio de 2014, se pudo constatar que dicha entidad no incorporó en la devolución masiva de excesos realizada el año 2014, los documentos emitidos en el marco de una devolución masiva extraordinaria realizada en octubre de 2013 y que no fueron cobrados por los interesados.

Asimismo, quedó en evidencia que la mencionada institución omitió informar de manera oportuna a este Organismo de Control, la realización y el detalle de la referida devolución extraordinaria.

4. Que en lo pertinente, el punto 2 del Título V de la Circular IF/Nº 129, de 2010, señala que: *"Los documentos que no fueron cobrados por los interesados y las operaciones o transacciones que no pudieron realizarse, correspondientes a este tipo de devoluciones masivas extraordinarias, deberán incluirse en la devolución ordinaria siguiente, cuyo plazo vence el 30 de abril de cada año"*.

Por su parte, el punto 1 del Título VI de la mencionada Circular IF/Nº 129 indica que: *"El día 10 del mes subsiguiente a aquel en que se efectúe la devolución masiva y/o la extraordinaria, a cotizantes vigentes y no vigentes, la isapre deberá remitir a esta Superintendencia la información detallada en los cuadros del Anexo Nº 2 adjunto"*.

5. Que, conforme a lo anterior y a los hallazgos indicados, esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. IF/Nº 4602, de 26 de junio de 2014, representó a Isapre Cruz Blanca S.A. los incumplimientos en los que había incurrido, instruyéndosele la adopción de medidas para que en sus próximas devoluciones masivas de excesos

podiesen adoptar todas las medidas de control y coordinación necesarias, para la preparación y entrega oportuna de la información que este Organismo de Control requiere para el análisis, evaluación y difusión a los beneficiarios del sistema.

12. Que, en consecuencia, analizados los descargos de la Isapre y antecedentes del caso, se concluye que la entidad fiscalizada efectivamente ha incurrido en las faltas que se le reprochan.
13. Que el inciso 1º del artículo 220 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
14. Que, por tanto, en virtud del precepto legal citado y teniendo presente que la Isapre incumplió con la obligaciones establecidas en el punto 2, del Título V y en el punto 1, del Título VI de la Circular IF/N°129, del 7 de julio de 2010, esta Autoridad estima que el incumplimiento en que incurrió la entidad infractora, amerita la sanción de multa.
15. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. Impónese a Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 370 UF (trescientas setenta unidades de fomento), de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.- Multa de 270 UF (Doscientas setenta unidades de fomento) por incumplimiento de la obligación establecida en el punto 2, del Título V de la Circular IF/N°129, del 7 de julio de 2010, en orden a incluir en su devolución masiva de excesos de abril de 2014, los documentos que no fueron cobrados por los interesados, correspondientes a la devolución masiva extraordinaria realizada en octubre de 2013.

1.2.- Multa de 100 UF (Cien unidades de fomento) por incumplimiento de la obligación establecida en el punto 1, del Título VI de la Circular IF/N°129, del 7 de julio de 2010 en orden a remitir a esta Superintendencia a más tardar el día 10 de diciembre de 2013, la información que se exige detallar en los cuadros del Anexo N°2 de la citada Circular, respecto de la devolución de excesos realizada en octubre de 2013.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Nydia Contardo Guerra
Intendencia de Fondos y Seguros

NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)



[Signature]
CIT/MRA/LLB/HFA
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-29-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 117 del 31 de marzo de 2015, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 06 de abril de 2015

[Signature]
Brenda Argomedo Diaz
MINISTRO DE FE

